Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCION No.335/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según apartado Segundo, numeral 23, las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

POR CUANTO: La Resolución No. P -9, de fecha 6 de febrero de 2008, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de Precios en este Organismo; faculta al Ministerio de la Industria Ligera, así como a las entidades de otros organismos autorizadas por su objeto social a la elaboración de productos y prestación de servicios que clasifican en las ramas y actividades que atiende metodológicamente ese Ministerio, a establecer los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP).

POR CUANTO: La Resolución No. 238, de fecha 5 de julio de 2011, dictada por la que resuelve faculta a la Ministra de la Industria Ligera, a aprobar y modificar, previo acuerdo con los clientes, los precios mayoristas máximos y sus componentes en pesos convertibles (CUC), para los surtidos de pinturas que produce la Empresa Nacional de Pinturas Vitral, perteneciente a ese Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 244, de fecha 11 de julio de 2011, dictada por la que resuelve, faculta a la Ministra de la Industria Ligera, a aprobar y modificar, previo acuerdo con los clientes, los precios mayoristas máximos y sus componentes en pesos convertibles (CUC), de los artículos para curaciones y usos higiénicos que elabora la Empresa Nacional Mathisa, perteneciente a ese Ministerio.

POR CUANTO: La Instrucción No. 30, de fecha 13 de junio de 2005, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de Precios en este Organismo, establece que las entidades estatales o sociedades mercantiles de capital cien por ciento (100%) cubano que tengan en su objeto social autorizado la comercialización de

servicios de poligrafía y serigrafía con otras entidades acuerdan con éstas las tarifas para estos servicios en pesos cubanos (CUP), y su componente en pesos convertibles (CUC), en los casos autorizados.

POR CUANTO: Como parte del proceso de actualización de las normas y en correspondencia con las nuevas estructuras de los organismos, este Ministerio ha considerado necesario perfeccionar la formación, aprobación y modificación de los precios y tarifas de los productos y servicios que clasifican en las ramas y actividades de la Industria Ligera, con destino al sector estatal, así como el método de formación de los referidos precios y tarifas, y además establecer un coeficiente por la transportación de impresos producidos por la Integración Poligráfica, y en consecuencia, derogar las resoluciones No. P- 9, de fecha 6 de febrero de 2008, No. 238, de fecha 5 de julio de 2011, No. 244, de fecha 11 de julio de 2011 y la Instrucción No. 30 de fecha 13 de junio de 2005, antes mencionadas.

Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994,

RESUELVO

PRIMERO: Facultar a los jefes máximos de las entidades nacionales o local y sociedades mercantiles de capital cien por ciento (100%) cubano subordinadas a organismos, órganos, e instituciones independientes autorizadas por su objeto social, a la elaboración de productos y prestación de servicios que clasifican en las ramas y actividades que atiende metodológicamente el Ministerio de la Industria Ligera, a establecer los precios mayoristas máximos, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC), de acuerdo a los niveles de aprobación relacionados en el Anexo Único de esta Resolución, que consta de una (1) página, y forma parte integrante de la misma

SEGUNDO: Los precios, tarifas y componentes en pesos convertibles (CUC), a que se refiere el apartado anterior, se forman por el método de gastos, acorde a las metodologías de formación de precios establecidas por este Ministerio, con una utilidad máxima de hasta el diez por ciento (10%) sobre el costo total.

Para el cálculo de la utilidad por este método no se consideran:

1. De los Gastos Directos: Contribución a la Seguridad Social y el Impuesto por la Utilización de la fuerza de Trabajo.
2. De los Gastos Asociados a la Producción los que correspondan a las Prestaciones de la Seguridad Social a Corto Plazo de los trabajadores.

3. Los Gastos Indirectos Generales y de Administración, los de Distribución y Ventas, los Financieros, así como el importe de los impuestos por la utilización de la Fuerza de Trabajo sobre las ventas, para el Desarrollo Local, y el especial a Productos y Servicios.

TERCERO: Establecer para la formación de los precios y tarifas por el método de gastos, un coeficiente máximo de gastos indirectos de 1,60 en las actividades relacionadas en el Anexo Único de esta Resolución, excepto para almohadillas sanitarias artículos para curaciones y usos higiénicos que podrán aplicar hasta el 2,60, ambos sobre el salario básico.

CUARTO: Se exceptúa de lo establecido en el apartado Segundo los precios y tarifas de los productos y servicios con destino al Turismo, a las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar a la población en pesos convertibles (CUC), los que se forman por el método de correlación con sus similares en el mercado.

QUINTO: Establecer el margen comercial de 0.08272 pesos cubanos (CUP) por kilogramo por la transportación de papel en los traslados de libros, folletos y otros impresos en que incurre la Integración Poligráfica.

SEXTO: Las producciones y servicios cuyos precios y tarifas tengan afectación al Presupuesto del Estado, se aprobarán por quien corresponda, acorde a lo establecido por la presente Resolución, previa consulta a este Ministerio.

SÉPTIMO: Derogar la Instrucción No. 30 de 2005 y la Resolución No. P- 9 de 2008 emitidas por el Viceministro que atendía la actividad de Precios en este Ministerio, y las resoluciones Nos. 238 y 244 de 2011 dictadas por la que resuelve.

Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra

Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.335/2012
Anexo Único
Página 1 de 1

ACTIVIDADES Y NIVELES DE APROBACIÓN

Producciones y Servicios	Nivel de Aprobación
Confecciones Textiles	Entidades
Textiles	Entidades
Calzado	Entidades
Tenería	Entidades
Talabartería	Entidades
Muebles y Colchones, Colchonetas y Almohadas	Entidades
Poligrafía y Artes Graficas	Entidades
Jabonería, Perfumería, y aseo	Entidades
Pinturas	Entidades
Almohadillas Sanitarias, artículos para curaciones y usos higiénicos como gasa. algodón y otros derivados de éstos	Entidades
Plásticos	Entidades
Fósforos y Velas	Entidades

Entidades: comprende empresas y unidades presupuestadas